

Santiago de Cali, 24 de junio del 2024

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

(Reparto)

Asunto: **Acción de Tutela**

Accionados: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**

Accionante: **CRISTINA VANESSA HERRERA CASTRILLÓN**

Derechos vulnerados

A LA SALUD, A LA UNIDAD FAMILIAR, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA VIDA DIGNA, A LA DIGNIDAD HUMANA Y AL TRABAJO, DERECHO A TENER UNA FAMILIA A NO SER SEPARADA DE ELLA Y AL PRINCIPIO DE MÉRITO (DERECHOS ADQUIRIDOS EN CARRERA), DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO.

Atento saludo respetado(a) Sr(a) Juez.

CRISTINA VANESSA HERRERA CASTRILLÓN, mayor y vecina de Santiago de Cali, identificada con la C.C. N° 1'107.052.996, de Cali, me dirijo a Usted solicitando:

1-Protección inmediata y definitiva como mecanismo idóneo y eficaz para a los derechos fundamentales vulnerados por mi empleador como *mecanismo idóneo y eficaz para dar una protección inmediata y definitiva* y que relaciono seguidamente.

#### I. DERECHOS FUNDAMENTALES

Encuentro amenazados por el ICBF, mis derechos fundamentales a la Salud, a la unidad familiar, a la seguridad social, a la vida en condiciones dignas, a la dignidad humana, al trabajo, derecho a tener una familia y no ser separada de ella, y derechos adquiridos en carrera, con la negativa de mi traslado desde la ciudad de Bogotá a la ciudad de Cali. La presente solicitud la elevo con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones:

## II. HECHOS

**PRIMERO:** Luego de participar en el concurso de méritos convocatoria No 433 de 2016 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, Agotadas cada una de las etapas de la mentada convocatoria fui nombrada, Mediante Acta de posesión No 0067 en periodo de prueba como Auxiliar Administrativo Código 2044 Grado 11, el 06 de julio de 2021, en el centro zonal Tunjuelito Regional Bogotá. Una vez superado el periodo prueba, fui nombrada en carrera administrativa, conforme a la Resolución 3142 del 08 junio de 2021, en el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 2044 Grado 11.

**SEGUNDO:** Actualmente me encuentro en situación de encargo como Auxiliar Administrativo código 2044 grado 17, en la Regional Valle del Cauca, conforme al acta de posesión No.52 del 04 de noviembre del año 2022.

**TERCERO:** El cargo que en la actualidad ocupo en la situación administrativa de ENCARGO, en el ICBF Regional Valle del Cauca salió a concurso y se encuentra en proceso de ser cubierto mediante lista de elegibles, lo que significa que mi ENCARGO está próximo a terminarse conforme a la Resolución No 0599 del 20 de febrero de 2024 y por un cáncer de tiroides que me aqueja debo iniciar urgentemente los procedimientos oncológicos y demás de salud míos y de mi madre, en la ciudad de Cali donde actualmente vivimos, conforme seguidamente se expone.

**CUARTO.** La diferencia de encontrarme en encargo, siendo servidora pública de carrera administrativa frente al traslado consiste en que el ENCARGO corresponde a un nombramiento temporal en una vacante temporal o definitiva mientras se provee definitivamente; y el TRASLADO corresponde a una ubicación en otra dependencia, del mismo cargo del que se es titular. El Decreto 648 de 2017 lo señala así:

*“Artículo 2.2.5.4.2. Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.*

*(...)*

*Artículo 2.2.5.4.7. Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo.*

*También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.*

*Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente decreto.*

*Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.*

*Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.*

*El traslado o permuta procede entre organismos del orden nacional y territorial.”*

**QUINTO:** Soy hija de la señora MARTHA NELLY CASTRILLÓN TORRES, identificada con la C.C .Nº 21'626.696 , mujer separada, mayor (60 años), quien padece una serie de comorbilidades PROBLEMAS CARDIACOS, PULMONARES y PSQUIATRICOS (**ANGINA DE PECHO, HIPERTENSIÓN PULMONAR, HIPERTENSIÓN SANGUINEA PUENTE MUSCULAR DIFUSO EN TERCIO DISTAL DE DESCENDENTE ANTERIOR DEL CORAZÓN, DAÑO MICROANGIOPATICO, CARDIOMIOPATÍA ISQUÉMICA Y NEUMOPATÍA PULMONAR, TROMBOEMBOLISMO PULMONAR** ) quien se encuentra bajo mi amparo y protección tanto económicamente como en todos los demás sentidos, ella depende enteramente de mí, ya que no puede trabajar por sus graves patologías y su condición psicológica de minusvalía y es de aclarar que mi madre NO recibe ninguna clase de pensión por lo cual yo soy su única red de apoyo en lo económico como en sus cuidados, por sus graves padecimientos cardiacos y pulmonares, la Ciudad de Bogotá le genera un riesgo muy grande para su salud, ya que la altura de Bogotá le provoca crisis hipertensivas, descompensación, insuficiencia cardiaca, arritmias, esto precipitando los síntomas de sus patologías cardiacas, para mi madre es un riesgo muy grande vivir en la ciudad de Bogotá.

**SEXTO:** Por la condición de salud de mi madre y la mía, vivimos juntas en la ciudad de Cali, siendo la una para la otra red de apoyo, en esta ciudad ambas estamos recibiendo tratamiento médico y psicológico, debemos asistir de manera constante a la clínica. Es de aclarar señor Juez que mi madre, Sra. Martha Nelly Castrillón, ha dependido económicamente de mí, ya que mi madre se empleó informalmente toda la vida y nunca tuvo una estabilidad laboral y por los hechos descritos en el hecho quinto de este escrito, en este momento es imposible para mi madre desarrollar y/o ejercer cualquier actividad que le genere remuneración, y he sido la persona que desde muy joven me hecho cargo de mi madre (me permito anexar declaración Extrajuicio signada por la Sra. Martha Nelly Castrillón ).

A continuación, me permito citar la ley la Ley 82 de 1993, "*Ley Mujer Cabeza de Familia*" y en su artículo 2 Inc. 2 que Reza lo siguiente (...) **es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica** o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

**SEPTIMO:** Señor (a) Juez mi madre Sra. Martha Nelly Castrillón, actualmente tiene 60 años de edad. En diferentes Jurisprudencias de la Corte Constitucional se ha dicho que los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello **han sido catalogados como sujetos de especial protección. Me permito citar la Sentencia T-252/17 de nuestra Honorable Corte Constitucional "Respecto de los adultos mayores existe una carga específica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para que colaboren en la protección de sus derechos, ya que éstos se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en comparación con otras personas. Sin embargo, el Estado es el principal responsable de la construcción y dirección de este trabajo mancomunado, que debe tener como fin último el avance progresivo de los derechos de la población mayor."**

**OCTAVO:** Es de manifestar señor Juez que mi madre, la Sra. Martha Nelly Castrillón, ha sido el centro de mi vida, pues es una persona que depende enteramente de mí, tanto en lo económico y emocional, en sus múltiples tratamientos médicos, soy la persona que la asiste y corro con todos sus gastos, es así señor Juez que, para evitar un mayor colapso nervioso emocional de mi madre, Sra. Martha Nelly Castrillón es prudente y necesario que cuente con mi presencia tanto para su bienestar, como para la evolución favorable a sus múltiples tratamientos, al igual que yo necesito estar con ella en mi tratamiento **ONCOLOGICO** (todo estos descritos en el hecho undécimo de este escrito).

**La RED DE APOYO,** *son las relaciones de una persona en su entorno social, para establecer vínculos solidarios y de comunicación, a fin de resolver necesidades específicas. Su objetivo es el cuidado de la persona y la familia, **el apoyo de crisis en diferentes momentos del curso de la vida o en la economía familiar, la ayuda en casos de emergencia, el soporte emocional, entre otros propósitos***

**NOVENO:** El día miércoles 12 de abril de 2023 mientras cumplía mi jornada habitual de Trabajo y me disponía a retirarme a mi casa, presente una crisis nerviosa, con ideas de suicidio, de tristeza profunda, desesperación y angustia, lo cual una de mis compañeras de trabajo (Mariela Cabrera Bolaños) noto que no me encontraba bien, y ella de manera voluntaria me acompaño a urgencias de la clínica SANITAS sede Tequendama de la ciudad de Cali, una vez fui ingresada el médico general advierte que debo quedarme en la clínica siendo medicada bajo observación por depresión Grave, lo cual me dejaron en observación el día 12 y 13 de abril de 2023, es así que me remiten a psiquiatría en mente sana para hospitalización Día.

**DECIMO:** El día 14 de abril 2023 inicie hospital día en MENTALITAT con un cuadro de EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SÍNTOMAS PSICÓTICOS CON CODIFICACIÓN (F322) Y ADENOMEGALIA, todo debido a mi depresión de tener que abandonar mi núcleo familiar (mi madre la única persona que tengo en mi vida) aunándole a eso el abandono de mi expareja sentimental, inicié con terapias para sobrellevar mi episodio de depresión. (para mayor comprensión del Señor Juez Constitucional Adjunto Historia Clínica de MENTALITAT).

**UNDECIMO:** Debido al estrés laboral y familiar tan fuerte que llevo día a día, la zozobra y angustia de tener que volver a Bogotá, dejar a mi madre sola, mi salud se ha visto fuertemente afectada, por lo cual se me desarrollo un **CANCER DE TIROIDES** que fue diagnosticado por EPS SANITAS en fecha 20 de noviembre de 2023, aparte de este cáncer también tengo, **TUBERCULOSIS LATENTE LA CUAL POR MI SISTEMA INMUNITARIO DEBIL Y POR EL CANCER EN CUALQUIER MOMENTO SE ME PUEDE ACTIVAR, QUISTE COLOIDES BILATERAI, GANGLIOS LINFÁTICOS DIFUSOS DE ASPECTO REACTIVO , LIPOMA EN LA ZONA CERVICAL, QUISTE EN OVARIO EN SEGUIMIENTO, DEPRESIÓN GRAVE Y ANSIEDAD,** actualmente me encuentro en tratamiento médico con la EPS SANITAS de la ciudad CALI, con médicos especialistas en Oncología, internista infectología, con medicina familiar, con psicología y psiquiatría, me encuentro medicada con **METOPROLOL 500 MG para las arritmias, QUETIAPINA 25**

**MG y VENLAFAXINA 75 MG** con el fin de poder controlar los ataques de depresión y ansiedad.

**DÉCIMO SEGUNDO**: Con todo respeto Señor Juez reitero que mi madre y yo nos encontramos muy mal de salud, y no sé qué hacer cuando se dé por terminado mi encargo aquí en la ciudad de Cali y me tenga que devolver a la ciudad de Bogotá, allá NO cuento con nadie ( familiares, amigos o un círculo cercano, sin red de apoyo) que me puedan acompañar en mi tratamiento ONCOLOGICO por enfermedad catastrófica la cual fui diagnosticada (CANCER DE TIROIDES) lo cual NO es nada fácil para mí, este proceso ha sido muy duro, me encuentro demasiado angustiada, deprimida, con mucha desesperanza, me entra demasiada angustia el tener que irme, las cosas cada día están más difíciles y mi empleo es el único sustento económico que tenemos mi madre y yo para sobrevivir. En la ciudad de Bogotá no cuento con el apoyo de nadie, ni los recursos económicos para sostener dos hogares, debido que mi madre tendría que vivir en la ciudad de Cali por razones expuestas en este escrito, mi único apoyo es mi madre al igual que yo soy el de ella, solo contamos la una con la otra (adjunto al presente escrito historias clínicas, exámenes de Cristina Vanessa Herrera para mejor comprensión del señor juez).

**DECIMO TERCERO**: El día 28 de febrero de 2024 me llegó mediante correo electrónico la Resolución No 0599 del 20 de febrero de 2024, donde me informan que se me **TERMINA** el encargo ya que la persona titular del cargo que ostento vuelve al cargo, por lo tanto apenas la persona acepte el cargo debo devolverme a la ciudad de Bogotá , debido a esto me encuentro demasiado preocupada y angustiada, adicional a ello mi estado de salud se ha visto afectado, señor juez reitero que en Bogotá NO cuento con red de apoyo, yo en la ciudad de Cali estoy en mi tratamiento ONCOLOGICO, tengo prevista una **CIRUGÍA (tiroidectomía total vía abierta y vaciamiento linfático selectivo)**, además de una afectación psicológica por estar lejos de mi núcleo familiar y en mi parte económica, por lo cual no cuento con los recursos para sostener dos hogares, ya que ambas no contamos con Red de apoyo. Afectando aún más mi estabilidad familiar, económica, emocional y de salud.” Es de mencionar señor Juez que un Encargo **“constituye una modalidad de provisión transitoria de empleos en la administración pública y genera una situación administrativa para el empleado designado** Por ende, he insistido en múltiples ocasiones al ICBF que por favor me concedan el traslado a la ciudad de Cali, porque un Encargo NO me garantiza el poder estar en Cali durante todo mi tratamiento ONCOLOGICO y el proceso de mi madre, lo cual nunca tienen en cuenta la situación tan difícil por la que estoy pasando, ellos siempre me responden negativamente, por lo cual solo piensan en los intereses particulares de ellos y no ven la situación tan dura por la que estoy pasando, dejándome con desesperanza sin una salida.

**DECIMO CUARTO**: Es así señor Juez que es de público conocimiento que la ciudad de Bogotá es costosa; donde los arriendos, servicios públicos, transporte, alimentación implican un gasto considerable al reducido salario que devengo como, auxiliar administrativa, lo cual se hace incompatible sosteniendo 2 Hogares (uno en Cali y el otro en Bogotá).

**DECIMO QUINTO**: En mi empleo como Auxiliar Administrativo Grado: 13 me encuentro ganando un salario mensual de \$ 2.116.109, lo cual se me sale de las manos estar viajando

a la ciudad de Cali para acompañar a mi madre a sus citas médicas, es de reiterar que mi madre Martha Nelly Castrillón Torres no cuenta con ninguna clase de pensión ni ayuda del gobierno por lo tanto yo soy la persona que solventa sus gastos económicos en un 100% debido a sus fuertes patologías ella no puede trabajar, y en la ciudad de Bogotá debo pagar el alquiler de una pieza y en Cali debo pagar la manutención de mi madre, lo cual se me hace muy difícil por mi situación económica, también los problemas de salud de mi madre y los míos cada día se van desmejorando y no cuento con el sustento económico para pagarle a alguien que la cuide y tampoco tendría los recursos para pagarle a alguien que me cuide cuando me operen, señor juez con todo respeto expongo un aproximado de los gastos que tendría de manera mensual

1. Pago de arriendo Bogotá: \$450.000
2. Pago servicios públicos: \$ 80.000
3. Servicio de gas \$ 25.000
4. Internet servicio de telefonía celular \$30.000
5. Alimentación mía: \$500.000
6. Utensilios de aseo: \$60.000
7. Promedio de Transporte público para asistir a citas médicas y trabajo \$ 120.000
8. Pago servicios públicos madre: \$ 90.000
9. Servicio de gas: \$20.000
10. Utensilios de aseo madre \$ 60.00
11. Servicio telefonía madre \$ 30.000
12. Alimentación de mi madre: \$550.000
13. Costo de transporte público para mi madre (citas médicas y exámenes): \$90.000
14. Copagos citas médicas madre: \$ 20.000

Total, gastos: \$2.125.000

A esto se debe tener presente que por mi tratamiento ONCOLOGICO debo someterme a una cirugía por el tumor maligno de tiroides, es decir que del salario me tendrán que descontar los días de incapacidad, por lo tanto, no me alcanzara el dinero para la manutención de mi madre ni la mía, ya que por incapacidad descuentan el 66.66% de los días de incapacidad.

**DECIMO SEXTO:** Señor Juez le pido de todo corazón su Solidaridad para que pueda ser trasladada a la ciudad de Cali a cualquiera de estos Centros Zonales con los que cuenta el ICBF en la Ciudad de Cali (CENTRO ZONAL NORORIENTAL, CENTRO ZONAL SUR, CENTRO ZONAL SURORIENTAL, CENTRO ZONAL RESTAURAR, CENTRO ZONAL LADERA, DEPENDENCIAS DE LA REGIONAL VALLE), ya que mi madre requiere de mi atención, cuidado y mis gestiones para ayudarla, y yo también requiero de su acompañamiento y cuidados necesarios para luchar contra mis padecimientos CANCER y DEPRESIÓN, ya que solo nos tenemos la una a la otra y mi trabajo es una de las cosas más preciadas y sagradas que tengo en mi vida, y mi trabajo es nuestro único sustento económico para mi madre y para mí. En estos momentos me encuentro muy mal desesperada de solo saber que debo volver a la ciudad de Bogotá de dejar sola a mi madre, aunando que en la ciudad de Bogotá yo no cuento con red de apoyo, no cuento con los

recursos para la manutención de mi madre y la mía, esto generándome ataques de ansiedad y depresión.

**DÉCIMO SEPTIMO:** A la fecha he radicado al ICBF 4 solicitudes de traslados y he enviado correos electrónicos sustentando mi grave situación, basada en el concepto de unidad familiar y salud que contempla la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, por cuanto actualmente mi madre y yo nos encontramos muy mal de salud y yo soy su única Red de apoyo, adicionalmente mi estado de salud se está viendo muy afectado, se han radicado sendas peticiones al -ICBF INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR discriminadas así: (para mayor comprensión del señor Juez adjunto copia D. Peticiones respectivamente):

### **17.1. PRIMERA PETICION ENVIADA AL ICBF 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Petición calendada el 02 de septiembre de 2022: solicito -ICBF-, atendiendo la razones de salud y psicológicas de mi Madre; solicito estudiar al -ICBF-, respetuosamente (..)De manera atenta y muy respetuosa me dirijo a ustedes, con el fin que se estudie la posibilidad de autorizarme traslado al departamento del valle (Centro Zonal Jamundí, Centro Zonal Nororiental, centro Zonal Palmira, Centro Zonal Sur, Centro Zonal Suroriental, Centro Zonal Yumbo, Centro Zonal Centro, Centro Zonal Restaurar, Centro Zonal Ladera especializado en prevención, Regional Valle o Centro Zonal Oriente de Rionegro Antioquia), ya que por situaciones de salud de mi madre la cual no cuenta 5 con red de apoyo ella vive sola en la ciudad de Cali, por lo tanto debo hacerme cargo de ella, debido a su estado de salud (patologías psiquiátricas y cardiacas) requiere de mi atención(..)

#### **17.1.1. Respuesta por parte del ICBF PETICIÓN 1**

*“Comendidamente se informa que revisada la base de datos no se cuenta con solicitud de traslado de servidores públicos de carrera administrativa que desempeñen un cargo de la misma categoría, con funciones afines y requisitos mínimos similares para el ejercicio del empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11 del cual usted es titular, para efectuar un movimiento de personal a través de permuta o canje” . No obstante, a la fecha se encuentra publicada en la página web del ICBF la Resolución No. 4552 del 26 de septiembre de 2022, por la cual se le efectúa un encargo en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 15 en el Grupo de Gestión Humana de la Regional ICBF Valle, la cual se publica en cumplimiento del Artículo Segundo de la mencionada resolución, así: Una vez surtido el término señalado y de no presentarse reclamaciones, la Dirección de Gestión Humana se procederá a la comunicación de la respectiva Resolución, Es pertinente señalar que la figura de Encargo está enmarcada en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, y el Memorando Radicado No. 201912000000123373 “Lineamiento Proceso de Encargo Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Cecilia de la Fuente de Lleras-ICBF”. En tanto que el Traslado es una situación administrativa definida en el artículo 2.2.5.9.2 del Decreto 1083 de 2015. **Así las cosas es importante resaltar que al momento de terminarse el Encargo, o en el evento que el servidor(a) público(a) encargado renuncie al mismo, debe retomar las funciones del empleo del cual es titular con derechos de carrera administrativa en la Regional y Dependencia de origen del mismo, es decir para su caso en la Regional ICBF Bogotá-C.Z. Tunjuelito”.***

### **17.2. SEGUNDA PETICIÓN ENVIADA AL ICBF 20 DE DICIEMBRE DE 2022**

## **PETICIÓN:**

Reitero por segunda vez la solicitud del traslado a la ciudad de Cali – Valle del Cauca donde actualmente se encuentra mi madre, paso a exponer los motivos por los cuales considero que reúno los requisitos, ya que mi madre se encuentra bajo mi cuidado económico, afectivo requiriendo mi atención cuidado y gestiones, es una Señora con 59 años debido a sus patologías no puede trabajar nunca cotizo a una pensión y yo soy su única Red de Apoyo y de acuerdo a la ley 1232 de 2008 Art. 2: *"Jefatura femenina de hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil. En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar".* Les pido que por favor me ayuden con el traslado a la ciudad de Cali, teniendo presente que mi madre es una señora que requiere de mis cuidados.

*"De manera atenta y muy respetuosa me dirijo a ustedes, con el fin que se vuelva a estudiar la posibilidad de autorizarme traslado a la ciudad de Cali, ya que por situaciones de salud de mi madre la cual no cuenta con red de apoyo y ella vive sola en la ciudad de Cali, lo cual requiere de mi apoyo debido a sus patologías (psiquiátricas y cardíacas) requiere de mi atención, cuidado y mis gestiones, de todo corazón les pido que por favor me ayuden.*

*Actualmente me encuentro en un encargo en la ciudad de Cali lo cual me siento muy agradecida con ustedes por esta oportunidad, pero soy consciente que en cualquier momento se acaba este encargo y debo devolverme a la ciudad de Bogotá, por lo tanto, les pido su gran ayuda y apoyo para poder ser trasladada a la ciudad de Cali.*

*Adjunto: Derecho de petición, Historias clínicas de mi madre (psiquiatría y cardiología), Extrajuicio."*

### **17.2.1. RESPUESTA POR PARTE DEL ICBF DERECHO DE PETICIÓN 2**



Es pertinente reiterar lo expuesto en anterior respuesta efectuada mediante correo electrónico del 04 de octubre de 2022:

*"Comedidamente se informa que revisada la base de datos no se cuenta con solicitud de traslado de servidores públicos de carrera administrativa que desempeñen un cargo de la misma categoría, con funciones afines y requisitos mínimos similares para el ejercicio del empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11 del cual usted es titular, para efectuar un movimiento de personal a través de permuta o canje."*

Evidenciamos que las circunstancias de hecho y derecho no han cambiado desde su última petición, Por ello, como se indicó en la respuesta dada anteriormente, no es viable atender positivamente su solicitud de traslado a la ciudad de Cali-Regional ICBF Valle.

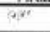

Para finalizar, es pertinente indicar que la Entidad realiza el análisis de su solicitud no siendo ajena a su situación particular y la negativa frente a la solicitud de traslado de su empleo titular con derechos de carrera administrativa de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11, asignado a la Regional Bogotá-Centro Zonal Tunjuelito, no obedece a una decisión caprichosa por parte de la administración, sino por el contrario a una imposibilidad material de efectuarla, dada la alta demanda en la prestación del servicio en la Regional Bogotá y la imperiosa necesidad de contar con suficientes servidores públicos que le permita a la Regional cumplir con la prestación del servicio encomendado, dando así cumplimiento al interés general sobre el particular. Así las cosas, prima la necesidad del servicio frente al interés particular de los servidores públicos.

Atentamente,



**JOSÉ ANTONIO PARRADO RAMÍREZ**  
Secretario General

212/C.C. No. 1.107.052.996

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	John Fernando Guzmán Uparela	Director de Gestión Humana	
Proyectó	Bianca Estela Tello Pérez	Grupo Registro y Control	

### 17.3.1. TERCERA PETICIÓN ENVIADA AL ICB 31 DE ENERO DEL 2023

Santiago de Cali, 31 de enero de 2023

**Dra.**

**LIA DEL SOCORRO MANOTAS**  
Dirección de Gestión Humana

**Asunto:** DERECHO DE PETICIÓN.

Yo CRISTINA VANESSA HERRERA CASTRILLON identificada con cédula de ciudadanía 1107052996, y en calidad de funcionaria de carrera administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes.

#### **MOTIVA ESTA SOLICITUD**

**PRIMERO:** reitero por tercera vez la solicitud de traslado debido al grave estado de salud que se encuentra actualmente mi madre Marta Nelly Castrillón Torres, fue internada en la **CLÍNICA VERSALLES** avenida 5ª Nte 23- 46-57 en la ciudad de Cali debido a un **TROMBOEMBOLISMO PULMONAR**, aparte de eso sus graves patologías cardíacas ( hipertensión pulmonar, angina de pecho, puente muscular difuso en tercio distal de descendente anterior del corazón, daño microangiopático, cardiomiopatía isquémica, neumopatía y enfermedades psiquiátricas depresión y ansiedad) la vida de mi madre corre peligro lo que me manifiesta su médico que debido a sus fuertes patologías cardíacas sumándole a eso sus pulmones que se han visto afectados, día a día su vida y su salud se va deteriorando mucho más y el tiempo de vida de ella es mucho más corto, vuelvo y manifiesto que ella no cuenta con nadie, la única red de apoyo soy yo quien está a cargo de sus cuidados emocionales y económicos, debido a que ella no puede trabajar por su grave estado de salud yo soy la que responde económicamente por ella.

**SEGUNDO:** debido al estrés tan grande que cada día llevo por el grave estado de salud de mi madre y al estar lejos de ella, y estar sola en la ciudad de Bogotá, mi estado de salud se ha visto afectado Lo cual en estos momentos me diagnosticaron un **NODULO EN LA TIROIDES, LOS GANGLIOS CERVICALES SE ME REACTIVARON** y **QUISTES COLOIDES BILATERALES**, debido a esto me encuentro en un seguimiento médico en la EPS SANITAS con la médica especialista Luz Marina Maya Orozco CC. 29679711.

#### **PETICION**

Esta petición de solicitud de traslado a la ciudad de Cali no se trata de un juego ni una insignificancia se trata de la VIDA Y SALUD de dos personas, les pido de todo corazón que se estudie mi traslado a la ciudad de Cali, ya que la vida de mi madre día a día empeora más, hace poco estuvo grave y fue internada en la clínica Versailles por un **TROMBOEMBOLISMO PULMONAR** y yo como hija de ella y al ver cómo está de mal mi madre el estrés que llevo día a día me ha desencadenado un **NODULO EN LA TIROIDES, LOS GANGLIOS CERVICALES DE MI CUERPO SE ENCUENTRAN REACTIVOS LO CUAL NO ES NADA NORMAL NI POSITIVO PARA MI SALUD.**

Les pido por favor se ponga la mano en el corazón y tenga un poco de humanidad con mi caso la salud de mi madre día a día va empeorando, espero que entiendan esta situación por la cual yo estoy pasando. mi madre MARTHA NELLY CASTRILLON TORRES y yo CRISTINA VANESSA HERRERA CASTRILLON autorizamos para que se verifique en nuestras debidas EPS SANITAS Y EPS SOS nuestro historial médico y la situación por la que ambas estamos pasando. Cabe de anotar que actualmente me encuentro en un encargo en la ciudad Cali y me siento muy agradecida con el ICBF por la oportunidad del encargo, pero soy consciente que este encargo en cualquier momento se me acaba y debo volver a la ciudad de Bogotá, lo cual me preocupa mucho por volver a dejar sola y por mi estado de salud.



FIRMADO		EDAD	SEXO
 <b>IDENTIFICACION DEL PACIENTE EN CABECERA</b>		GENERO	SE
		RESIDENCIA	ELIZABETH
PRIMER NOMBRE: MARTA		PROBLEMA	PROBLEMA
PRIMER APELLIDO: CASTRILLON		SEGUNDO NOMBRE: NELLY	
IDENTIFICACION: 21428828		SEGUNDO APELLIDO: TORRES	
EPS: SOS		EDAD: 59 AÑOS	
FECHA INGRESO A LA CLINICA: 07/03/2022 HORA: 16:45		EPS: SOS	
<b>RESUSCITACION</b>			
<input type="checkbox"/> CASI <input checked="" type="checkbox"/> SI		<input type="checkbox"/> EN CASO DE EMERGENCIA <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> ALTO	
<input checked="" type="checkbox"/> RESUSCITACION <input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> RESUSCITACION <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> ALTO	
<input checked="" type="checkbox"/> RESUSCITACION <input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> RESUSCITACION <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> ALTO	

Anexos: historia clínica de Marta Nelly Castrillón Torres, ecografía cristina Vanessa Herrera

**NOTIFICACIONES:** Recibiré notificaciones correo electrónico [cristina.herrera@icbf.gov.co](mailto:cristina.herrera@icbf.gov.co) celular 3028445860

Atentamente,

Cristina Vanessa Herrera c.  
 Cristina Vanessa Herrera Castrillón  
 CC. 1107052996  
 Auxiliar administrativo Grado:11

### **17.3.2. RESPUESTA POR PARTE DEL ICBF DERECHO DE PETICIÓN 3**

MEMORANDO



Radicado No: 20231200000013033

Para: **CRISTINA VANESSA HERRERA CASTRILLON**  
Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 15 (E)  
Grupo de Gestión Humana - Regional ICBF Valle

Asunto: Respuesta solicitud de traslado

Fecha: 2023-02-14

Cordial saludo,

De manera atenta, damos respuesta a su solicitud recibida mediante correo electrónico de fecha 31 de enero de 2023, en el que manifiesta:

*"De manera atenta y muy respetuosa me dirijo a ustedes, con el fin que se estudie la posibilidad de autorizarme traslado al departamento del valle del cauca - Cali debido al grave estado de salud de mi madre la cual no cuenta con red de apoyo ella vive sola en la ciudad de Cali, por lo tanto debo hacerme cargo de ella, debido a su estado de salud (patologías psiquiátricas y cardíacas) requiere de mi atención, cuidado y mis gestiones, por los hechos que a continuación expongo de todo corazón y con mucho respeto les ruego que por favor estudien la posibilidad del traslado.*

*Anexo: Historias clínicas de mi madre (psiquiatría y cardiología) y ecografías cristina herrera, Derecho de petición."*

**PETICION**

Esta petición de solicitud de traslado a la ciudad de Cali no se trata de un juego ni una insignificancia se trata de la VIDA Y SALUD de dos personas, les pido de todo corazón que se estudie mi traslado a la ciudad de Cali, ya que la vida de mi madre día a día empeora más, hace poco estuvo grave y fue internada en la clínica Versailles por un **TROMBOEMBOLISMO PULMONAR** y yo como hija de ella y al ver cómo está de mal mi madre el estrés que llevo día a día me ha desencadenado un **NODULO EN LA TIROIDES, LOS GANGLIOS CERVICALES DE MI CUERPO SE ENCUENTRAN REACTIVOS LO CUAL NO ES NADA NORMAL NI POSITIVO PARA MI SALUD.**

Les pido por favor se ponga la mano en el corazón y tenga un poco de humanidad con mi caso la salud de mi madre día a día va empeorando, espero que entiendan esta situación por la cual yo estoy pasando, mi madre **MARTHA NELLY CASTRILLON TORRES** y yo **CRISTINA VANESSA HERRERA CASTRILLON** autorizamos para que se verifique en nuestras debidas EPS SANITAS Y EPS SOS nuestro historial médico y la situación por la que ambas estamos pasando. Cabe de anotar que actualmente me encuentro en un encargo en la ciudad Cali y me siento muy agradecida con el ICBF por la oportunidad del encargo, pero soy consciente que este encargo en cualquier momento se me acaba y debo volver a la ciudad de Bogotá, lo cual me preocupa mucho por volver a dejar sola y por mi estado de salud.

Sobre el particular es importante señalar que su solicitud fue respondida mediante Memorando radicado bajo el No. 20221200000216893 del 27 de diciembre de 2022 y correo electrónico del 04 de octubre de 2022, y que en esta oportunidad su petición fue formulada nuevamente en los mismos términos.

Página 1

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia
 @ICBFColombia
 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General  
 Avenida carrera 68 No.64c – 75  
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**SECRETARIA GENERAL**



**GOBIERNO DE COLOMBIA**

En ese orden y teniendo en cuenta que se trata de la intención de una solicitud en el mismo sentido en la que fue formulada anteriormente, cabe citar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que señala:

**ARTÍCULO 19. PETICIONES IRRESPECTUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS.** *Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.*

**Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.** (Subrayado y negrilla no incluidos en el texto original).

Así, es importante referir lo precisado sobre el particular por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C951 de 2014, señaló:

*"[...] Debe entenderse que una petición reiterativa es aquella que resulta sustancialmente idéntica a otra presentada anteriormente, a la cual se dio respuesta de fondo, por lo que la remisión que se hace configura igualmente una respuesta sustancial (por contraposición a una meramente formal) a la nueva petición que se reitera. [...]"*

Por tanto, evidenciamos que las circunstancias de hecho y derecho no han cambiado desde su última petición.

Así las cosas, como se indicó en respuestas anteriores no es viable atender positivamente su solicitud de traslado a la Regional Valle-Cali, por cuanto no existen vacantes definitivas disponibles de empleos que correspondan a su mismo cargo titular en el que ostenta derechos de carrera administrativa de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 11, en el cual se pueda efectuar un traslado, e indicar que la Entidad realiza el análisis de su solicitud no siendo ajena a su situación familiar particular y la negativa frente a la misma no obedece a una decisión caprichosa por parte de la administración, sino por el contrario a una imposibilidad material de efectuarla, dada la alta demanda en la prestación del servicio en la Regional Bogotá y la imperiosa necesidad de contar con suficientes servidores públicos con el perfil asistencial que le permita a la Regional Bogotá cumplir con la prestación del servicio encomendado.

Es importante resaltar que en razón al encargo efectuado usted puede continuar en la ciudad de Cali y estaremos atentos para revisar la posibilidad de traslado tan pronto se presente la oportunidad.

Cordialmente,

  
**MARÍA LUCY SOTO CARO**  
 Secretaria General

212/C.C. No. 1.107.052.998

	FORMA	CARGO	FECHA
Aprobó	Lia del Socorro Manotas González	Directora de Gestión Humana	
Revisó	Olga Alicia Cujano Camargo	Coordinadora GRHC	
Revisó	Luz Mary Henón Romero	Abogada contratista DGH	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRHC	
Proyectó	Blanca Estela Toro Pérez	Grupo Registro y Control	

Página 2

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia
 @ICBFColombia
 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General  
 Avenida carrera 68 No.64c – 75  
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080

## 17.4.1. CUARTA PETICIÓN ENVIADA AL ICB 19 DE FEBRERO DEL 2024

← 📅 ⌚ 🗑️ ✉️ ⌚ 🔄 📧 📄 ⋮ 5 de 1,283 < >

Derecho de Petición Solicitud de traslado por motivos de salud Recibidos x ⌵ 🖨️ ✉️

**vanessa herrera** <vane.herrera0123@gmail.com> 19 feb 2024, 11:46 ☆ 😊 ↶ ⋮  
para jaimer.saavedra, sandra.soto, diana.arboleda, yenny.guaza, dianam.garciapo, liliana.sarria@icbf.gov.co, caudilia.trujillo, gloria.susa ▾

Cordial saludo,

De manera muy respetuosa me permito remitir la siguiente solicitud de traslado a la ciudad de Cali, debido a mi complejo estado de salud y al tratamiento ONCOLÓGICO, PSIQUIÁTRICO que estoy llevando y por los fuertes padecimientos de salud de mi madre. Por los motivos anteriormente mencionados solicito de todo corazón que sea estudiada esta solicitud de traslado.

Envío el siguiente derecho de petición por medio de mi correo personal, ya que en estos momentos me encuentro en vacaciones y por tanto tengo inactivo mi correo institucional.

Muchas gracias por su gran colaboración.

Adjunto derecho de petición y resumen de historias clínicas.

Quedo muy atenta en caso de requerir algún documento o Historia Clínica.

Atentamente,

Cristina Vanessa Herrera Castrillon  
C.C 1.107.052.996  
Auxiliar Administrativo Grado: 17, Encargo Regional Valle  
[cristina.herrera@icbf.gov.co](mailto:cristina.herrera@icbf.gov.co)

---

9 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ ⌵ 🗑️

📧 EDS Sanitas



**17.4.2. RESPUESTA POR PARTE DEL ICBF DERECHO DE PETICIÓN 4**



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Secretaria General**  
**Dirección de Gestión Humana**  
**RESERVADA**



**MEMORANDO**



Radicado No: 202412100000031403

**Para:** **CRISTINA VANESSA HERRERA CASTRILLON**  
Auxiliar Administrativo G. 17 (E)  
Regional Valle del Cauca, Grupo de Gestión Humana

**Asunto:** Derecho de Petición Solicitud de traslado por motivos de salud

**Fecha:** 2024-03-18

Reciba un cordial saludo, en atención a su petición de traslado, mediante la cual manifiesta:

*"En atención a mis Graves padecimientos físicos, mentales y tratamiento ONCOLOGICO, PSIQUIATRICO y por los complejos problemas de salud de mi madre les solicito de todo corazón el traslado y permanencia en la ciudad de Cali, ya que en la ciudad de Cali mi madre y yo estamos en múltiples tratamientos médicos y constantemente debemos ir a la*


*clínica a exámenes médicos, controles médicos etc, y por mi situación económica y de salud no cuento con los recursos para sostener dos hogares y tampoco cuento con los recursos para viajar constantemente. Mi trabajo es el único sustento económico que tenemos mi madre y yo, por favor revisen mi caso”.*

Al respecto y con el fin de dar respuesta de fondo a sus solicitudes, nos permitimos informarle que el Decreto 1083 de 2015, respecto del traslado establece:


*«ARTÍCULO 2.2.5.4.1. Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:*

1. Traslado o permuta.
2. Encargo.
3. Reubicación
4. Ascenso.

*ARTÍCULO 2.2.5.4.2. Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.*

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
BOY. 417 2000

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

*También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.*

*Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente decreto.*

*Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.*

*Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.*

*El traslado o permuta procede entre organismos del orden nacional y territorial.*

*ARTÍCULO 2.2.5.4.3. Reglas generales del traslado. El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.*

*El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio.*

*(...)*

*ARTÍCULO 2.2.5.4.5. Derechos del empleado trasladado. El empleado público de carrera administrativa trasladado conserva los derechos derivados de ella y la antigüedad en el servicio.*

*Cuando el traslado implique cambio de sede, el empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos que demande el traslado, es decir, tendrá derecho al reconocimiento de pasajes para él y su cónyuge o compañero (a) permanente, y sus parientes hasta en el primer grado de consanguinidad, así como también los gastos de transporte de sus muebles.» (Subrayado fuera de texto)*



Según la norma citada, para aplicar la figura del traslado debemos tener en claro que esta figura **opera frente al empleado no al cargo**, debe existir un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría y para el que se exijan requisitos mínimos similares; así, debe obedecer a necesidades del servicio o ser a solicitud del empleado, en este último evento, si el movimiento no causa perjuicios al servicio ni afecta a la función pública.

De acuerdo con lo anterior y lo expresado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 236311 de 2021, podemos concluir que, para efectuar traslados de empleados públicos, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Que el empleo a donde se va a trasladar el funcionario esté vacante en forma definitiva o la administración decida hacer permutas entre empleados.
- Que los dos empleos tengan funciones afines, misma categoría y requisitos similares para el desempeño.
- Que el traslado no implique condiciones menos favorables para el empleado; entre ellas, que se conserven los derechos de carrera (en caso de gozar de ellos), y de antigüedad en el servicio.
- Que cuando la iniciativa provenga del empleado interesado, no se presente detrimento del servicio y que las mismas lo permitan.

Es importante indicar, en todo caso, que el traslado debe ser "horizontal" como quiera que es una forma de proveer un empleo con funciones afines al que el empleado desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares, es decir, que no implica un ascenso ni descenso.

Atendiendo el anterior contexto, se revisó la planta actual de personal donde se evidenció que actualmente usted se encuentra ubicado en encargo, así:

REF	REGIONAL	CEDULA	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
11048	VALLE	1.107.052.99 6	HERRERA	CASTRILLON	CRISTINA VANESSA	GRUPO DE GESTION HUMANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	17

De otra parte, se revisó el estado actual del cargo del cual usted es titular de derechos de carrera encontrando lo siguiente:

REF	REGIONAL	CEDULA	APELLIDO 1	APELLIDO2	NOMBRES	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
11049	BOGOTA	72.171.444	MARADEY	GONZALEZ	VICTOR MANUEL	C.Z. FONTIBON	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	13

En consecuencia, se evidencia que existe una cadena de encargo que involucra el cargo del cual usted es titular de derechos de carrera, y teniendo en cuenta que la figura de encargo solamente finaliza, si se trata de una vacante temporal, en caso de que cese la situación administrativa en la que se encuentra el titular que ostenta los derechos de carrera del mismo, debemos concluir no es viable determinar movimiento de personal

De otra parte, con relación a la reubicación del cargo, el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.4.6 sobre el particular dispone:

*"Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.*

*La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.*

*La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado." (Subrayado fuera de texto)*

En la actualidad en este caso no se configura lo dispuesto en la norma, que es la exigencia de la necesidad del servicio a fin de acceder al movimiento, pero en este caso contrario sensu a la disposición, de aceptar su solicitud se afectaría la prestación del servicio del Regional Bogotá, quien pierde un elemento de apoyo para cumplir la misión institucional, según la distribución de los cargos y las necesidades de la organización.

Una vez asuma el cargo del cual es titular de derechos de carrera, la entidad notificó mediante el Memorando No. 20241200000029063 con asunto "Trámite de Ubicación **a través de la figura de la Permuta**", la existencia de un micrositio en el cual usted podrá revisar si existe algún funcionario de la Regional Valle u otra diferente cuyo cargo cumpla las mismas condiciones del suyo a fin de iniciar el trámite administrativo previsto para tal fin.

**Nota:** El acceso al micrositio está habilitado a través del siguiente enlace:

<https://intranet.icbf.gov.co/desarrollo-talento-humano/ubicaciones>

En este orden de ideas, la entidad debe salvaguardar que los empleos se distribuyan para que la misión institucional cumpla y su actuar no se funda en una negación caprichosa respecto a la solicitud de traslado y/o reubicación presentada, pues le corresponde a la Entidad adoptar decisiones pertinentes que permitan que el servicio sea real, efectivo y se preste sin dificultades.

Por lo que es pertinente resaltar lo señalado por la Corte Constitucional, con relación a los movimientos de personal en el sector público.

---

La Corte Constitucional en Sentencia T-105/02

*"La Corte Constitucional, señala que la característica esencial de un movimiento de personal que se lleve a cabo en el sector público es su carácter de obligatorio cumplimiento, fundado en el mantenimiento de la disciplina y el orden al interior de la administración pública, en ese sentido mediante pronunciamiento por la misma corporación<sup>3</sup>, se concluyó: **Los cargos o empleos no son creados en función de quienes los van a desempeñar, sino de acuerdo a las necesidades de la organización y a los objetivos y funciones que le sean asignadas por la Constitución y la ley.** Por lo tanto, son los aspirantes quienes deben acomodarse y cumplir con los requisitos y exigencias pre - establecidas para cada cargo o empleo. Concluyendo se tiene, que el empleo o cargo junto con su asignación salarial no se establece de acuerdo con la persona o individuo que lo va a desempeñar o con quien va a ser provisto, sino independientemente de ella y previamente a su provisión."* (Negrita y subraya nuestra)

De conformidad con lo anterior, debemos indicarle de forma clara y concreta que, en el momento, no es viable jurídicamente acceder a su solicitud de traslado y/o reubicación del cargo por las razones expuestas. Una vez usted retorne a su cargo se puede revisar la permuta de cargos e iniciar los trámites pertinente ante los Directores Regionales afectados a fin de que se eleve la petición y sustenten la necesidad del servicio.

De esta manera damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

  
**MARIA LUCY SOTO CARO**  
Secretaría General

Como se evidencia en las respuestas dadas por el ICBF, no fueron consideradas ni siquiera comentado en la decisión que se adelantó un análisis de mi situación particular, sino que de manera escueta y de plano se decidió con la negativa desde la perspectiva netamente funcional.

La respuesta negativa del ICBF no tiene en cuenta la situación de salud, física, mental ni familiar, ya que ellos manifiestan que debo volver a mi cargo titular ubicado en la ciudad de Bogotá, sin consideración alguna.

La negativa a mi petición de traslado contraría la protección a mis derechos fundamentales por parte del ICBF que como entidad del Estado y como mi empleador tienen el deber legal y constitucional de protegerlos, de acuerdo a las siguientes precisiones en armonía con la Sentencia T-308/15:

- Se trata de una decisión ostensiblemente arbitraria, en el sentido de haber sido adoptada sin consultar en forma adecuada y coherente mis circunstancias particulares como trabajadora (servidora pública de carrera administrativa) e implicando una desmejora de mis condiciones de trabajo.
- Al afectar en forma clara, grave y directa mis derechos fundamentales y de mi núcleo familiar.

La jurisprudencia nacional ha destacado la procedencia de la tutela ante la necesidad de materializar tratos diferenciales positivos a favor de algunos habitantes o sectores de la población que por sus condiciones de debilidad manifiesta frente al resto de la sociedad requieren una especial atención y protección por parte del Estado, como es mi caso. La Corte Constitucional ha reiterado la procedencia de la acción de tutela en los casos de traslados de funcionarios cuando está de por medio la salud.

La negativa a mi traslado, bajo la situación en la cual me encuentro, requiere del análisis del IUS VARIANDI-Alcance y límites El ejercicio del ius variandi, que se encuentra limitado por el deber del Estado de la debida prestación del servicio, teniendo la facultad legal el empleador para modificar las condiciones laborales de sus trabajadores teniendo en cuenta, entre otros aspectos, (i) las circunstancias que afectan al trabajador; (ii) la situación familiar; (iii) su estado de salud y el de sus allegados; (iv) el lugar y el tiempo de trabajo; (v) las condiciones salariales; (vi) el comportamiento que ha venido observando y el rendimiento demostrado.

**DECIMO OCTAVO:** Mi Calificación definitiva del Desempeño Laboral siempre ha sido nivel sobresaliente con una calificación del 100%, lo que demuestra mi compromiso con la entidad, mi sentido de pertenencia y el rendimiento demostrado como sobresaliente. (Señor Juez se adjunta constancia).

**DECIMO NOVENO:** Aporto la existencia de vacantes, donde demuestro Señor Juez que es demasiado triste ver que en estos casi dos (2) años que he venido solicitando el traslado y que siempre me responden de manera negativa, observo que, si hay las posibilidades de realizar el proceso del traslado, dejándome con demasiada desesperanza y desilusión,

sintiéndome cada vez más desprotegida por mi empleador. Señor Juez envió cargos de Auxiliar Administrativo equivalentes al Grado:13. Es de menester recordar Señor Juez que vengo solicitando mi traslado o reubicación a la Ciudad de alguna de estas vacantes con tiempo anticipado y el ICBF nunca me ha brindado su colaboración ni principio de solidaridad a la hora de dar estudio a mi solicitud de traslado laboral.

## Vacantes disponibles año 2024

From: Gloria Enyi Susa Quintero <Gloria.Susa@icbf.gov.co>  
 Sent: Thursday, April 18, 2024 11:24:16 AM  
 To: Cristina Vanesa Herrera Castrillon <Cristina.Herrera@icbf.gov.co>  
 Subject: RE: Solicitud relación vacantes Auxiliar Administrativo Cali

Buen día.

Cordial saludo.

Adjunto envío las vacantes de auxiliar administrativo que se encuentran en la Regional Valle del Cauca para la ciudad de Cali a la fecha.

10033	VACANTE (Carlos Arturo Bonilla ) encargo	43501	404411		ESCALAFON CARRERA ADMINISTR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	76-10000 DIRECCION REGIONAL
13268	VACANTE ( Malka Mirney Davila ) Renuncia	40554	404411		NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	76-10000 DIRECCION REGIONAL
13973	VACANTE ( Patricia Mora Ciguencia )	5/01/1998	404413		ESCALAFON CARRERA ADMINISTR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	76-10200 C.Z. NORORIENTAL
13942	VACANTE ( Constanza Saavedra ) pp ascenso	1/09/1997	404415	\$ 2.010.894,	ESCALAFON CARRERA ADMINISTR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	76-10400 C.Z. CENTRO
13944	VACANTE ( Amanda Obregon ) encargo		404409		ESCALAFON CARRERA ADMINISTR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	76-10400 C.Z. CENTRO
13941	VACANTE ( William Lopez Cordoba ) PP ASCENSO	16/08/2018	404415		EN ENCARGO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	76-10400 C.Z. CENTRO
14085	VACANTE ( Jefferson Urney Jimenez ) renuncia	2/11/2021			NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	76-11500 C.Z. RESTAURAR
14171	VACANTE ( Orii Tello ) Encargo	4/11/1988	404413		ESCALAFON CARRERA ADMINISTR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	76-40000 GRUPO ADMINISTRATIVO
14146	VACANTE ( Angie Pamela Vargas ) Renuncia 26 jun 2023	3/12/2021	404413	1908467	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	76-40100 GRUPO DE GESTIÓN HUMANA

Vacantes disponibles año 2023

-----

Radicado No: 202312110000055763

Para: **CRISTINA VANESSA HERRERA**  
Regional Valle  
Grupo de Gestión Humana

Asunto: RESPUESTA PETICION

Fecha: 2023-04-25

Cordial Saludo,

En respuesta a la petición del día 10 de abril de 2023, donde indica "Solicito se me inform respetuosamente el número de vacantes del Cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código: 4044, Grado: los cargos vacantes que **NO** salieron en la Convocatoria 2149 de 2021 que correspondan a la planta glot del ICBF REGIONAL VALLE específicamente la Ciudad Cali, y las que se encuentran vacantes o nombramiento provisionalidad en la Regional Valle", comedidamente procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

De manera atenta me permito informarle que la Regional Valle cuenta con la siguiente vacante del empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11, que no fue ofertada en la Convocatoria 2149 de 2021.

REGIONAL DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	PERFIL ASIGNADO/ROL	ESTADO VACANTE
VALLE C Z PALMIRA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	11	12 ASISTENCIAL	VACANTE DEFINITIVA

Con relación a su consulta sobre los empleos de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11, que encuentran provistos mediante nombramiento provisional, los mismos se encuentran distribuidos así:

DEPENDENCIA	TOTAL
C Z RESTAURAR	1
C Z CARTAGO	2
C Z SUR	1
GRUPO DE GESTION HUMANO	2
GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	1
TOTAL	07

**VIGESIMO:** Es de aclarar que he agotado los medios que tiene el ICBF, solicitando el traslado a la ciudad de Cali, le he solicitado en múltiples ocasiones al ICBF mi traslado



mediante derechos de petición, correos electrónicos, envío de correo a la Dirección de Gestión Humana informando mi situación, y como es de evidenciarse el ICBF responde negativamente, sin dar solución alguna, la única solución para ellos es devolverme a la ciudad de Bogotá cuando se me acabe el encargo, sin tener en cuenta el estado de salud de mi madre, sin tener en cuenta mi tratamiento ONCOLOGICO, sin tener en cuenta que llevo un proceso medico en la ciudad de Cali.

He indagado si alguna Funcionaria de la Regional Valle del Cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO desea realizar una permuta y me manifiestan que NO, de acuerdo al memorando enviado por el ICBF 20241200000029063 diligencie en la intranet <https://intranet.icbf.gov.co/desarrollo-talento-humano/ubicaciones> mis datos para la solicitud de traslado, verifique en la intranet si existe alguien que quiera realizar el cambio de ubicación y NO hay nadie, señor juez ya no sé qué hacer, por parte del ICBF es evidente que NO están dispuestos a concederme el trasladado o la reubicación a la ciudad de Cali, ellos no han tenido en cuenta la situación tan dura por la que estoy pasando al ser diagnosticada con un enfermedad catastrófica y el duro proceso que debo de llevar aunándole el mal estado de salud de mi madre, cada día me siento más desilusionada al ver que mi empleador me da la espalda en un momento tan difícil dejándome sin esperanzas de nada. Yo solo les pido que me concedan el traslado o la reubicación a la ciudad de Cali, y que NO saquen excusas de permutas de encargos etc. El ICBF no sabe el sufrimiento tan grande que me causan y las fuertes depresiones que tengo que vivir día a día por esta angustia y zozobra.

**Lo anterior, como se observa en el escrito de respuesta:**

En la actualidad en este caso no se configura lo dispuesto en la norma, que es la exigencia de la necesidad del servicio a fin de acceder al movimiento, pero en este caso contrario sensu a la disposición, de aceptar su solicitud se afectaría la prestación del servicio del Regional Bogotá, quien pierde un elemento de apoyo para cumplir la misión institucional, según la distribución de los cargos y las necesidades de la organización.

**Sin tener en cuenta el principio de dignidad humana y el IUS VARIANDI:**

**“Principio de dignada humana. Consagrado en el Art. 1 de C. P. (...) Este principio tiene un claro e inmediato desarrollo en el artículo 25 del mismo estatuto que consagra un derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, es decir, a una labor que no implique cargas que vayan más allá de cuánto puede soportar quien las desempeña y que, por dicha razón, hagan indigna su existencia. En este orden de ideas, si el trabajador tiene que arriesgar su integridad física, su salud y su vida en condiciones dignas porque el desplazamiento al lugar de trabajo o éste mismo lo conducen al padecimiento de dolores, incomodidades excesivas y aun peligro para el funcionamiento normal de su organismo, que es parte del derecho a la vida en condiciones dignas, así no conduzca necesariamente a la muerte, es procedente la tutela de tales derechos y el juez constitucional debe proceder de conformidad(...).”**

***IUS VARIANDI-Alcance y límites El ejercicio del ius variandi, que se encuentra limitado por el deber del Estado de la debida prestación del servicio, teniendo la facultad legal el empleador para modificar las condiciones laborales de sus trabajadores teniendo en***



*cuenta, entre otros aspectos, (i) las circunstancias que afectan al trabajador; (ii) la situación familiar; (iii) su estado de salud y el de sus allegados; (iv) el lugar y el tiempo de trabajo; (v) las condiciones salariales; (vi) el comportamiento que ha venido observando y el rendimiento demostrado.*

## II CONSIDERACIONES

### PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA FRENTE A DECISIONES DE TRASLADO.

1. La Corte Constitucional en sentencia T-682 de 2014, retomando el precedente de la sentencia T-065 de 2007, reiteró que al juez de tutela le es posible pronunciarse sobre una decisión de traslado laboral para lo cual requiere: (I) que la decisión sea ostensiblemente arbitraria, en el sentido que haya sido adoptada sin consultar en forma adecuada y coherente las circunstancias particulares del trabajador, e implique una desmejora de sus condiciones de trabajo; y (II) que afecte en forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del actor o de su núcleo familiar.

2. La decisión del instituto Colombiano de Bienestar Familiar fue arbitraria, toda vez que en sus respuestas no consideró las circunstancias particulares que motivaron a extender esta solicitud, de hecho, no menciona en la consideración ninguna de las afectaciones que ahí mencioné, solo cita el lineamiento de encargos y traslados, reiterando que en el momento que se termine el encargo deberé regresar a mi empleo titular en Bogotá, agudizando aún más mi depresión, ansiedad y mi afectación por la separación de mi madre y el no contar con red de apoyo en la ciudad de Bogotá para mi tratamiento ONCOLOGICO y cuidados después de las cirugías que tengo previstas.

3. No conceder el traslado implica una desmejora en mis condiciones laborales, puesto que vivir lejos de mi madre representa una afectación no solo a nivel emocional, sino que mi salario no es suficiente para cubrir dos casas, ya que yo soy directamente la responsable del sostenimiento de mi madre, reiterando que en la ciudad Bogotá no cuento con red de apoyo, no tengo quien me acompañe al momento de mi cirugía y al tratamiento del **CANCER DE TIROIDES** que padezco, esto generando sentimientos de ansiedad, tristeza y zozobra, desmejorando mi condición de salud, mi tratamiento **ONCOLOGICO**, situaciones que son de relevancia a efectos de considerar el traslado laboral, como lo considera la corte Constitucional en Sentencia T-486 de 2004.

“En este orden de ideas, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que cuando los docentes, sus hijos, o algún **otro miembro de la familia padecen quebrantos de salud**, ya sea a nivel físico o mental, que evidencien la necesidad de un cambio de sede o de jornada, no sólo para lograr la recuperación del docente, sino también para alcanzar la mejoría física y emocional que demanden quienes dependen del docente, es deber

de la administración, y llegado el caso del juez de tutela, dar un trato diferencial positivo, **garantizando con ello los derechos al trabajo en condiciones dignas y justas, y la salud en conexas con la vida**".

**4. La decisión de parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, de no concederme el traslado a la ciudad Cali,** afecta de forma clara, grave y directa mis derechos fundamentales y los de mi núcleo familiar, pues esta decisión afecta la unidad familiar y la Salud, que conlleva además a la vulneración de mi madre, pues está en edad donde necesita el apoyo y acompañamiento, así como la enfermedad catastrófica la cual me diagnosticaron donde requiero una red de apoyo para mi recuperación.

Tal es la importancia de los derechos invocados que a respecto a esto la constitución se ha dispuesto que tanto la sociedad, la familia y "el Estado, tiene la obligación de asistir y proteger a la familia para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos" (art.44 inc.1) (...) El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. (..)

Para lograr el cumplimiento de tales fines, es impajaritable que el Estado y la sociedad garanticen la protección integral de la familia y sea considera como **núcleo fundamental de la sociedad**

Por lo que al ICBF no acceder a mi petición de traslado no solo violenta los derechos fundamentales, sino que también se abstiene de tomar medidas que garanticen tales derechos.

**Todo individuo tiene derecho a la vida, al trabajo... a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo... Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar."**  
**(Declaración Universal de Derechos Humanos, Naciones Unidas, 1948).**

**5. Violación a los derechos fundamentales de Marta Nelly Castrillón Torres y Cristina Vanessa Herrera Castrillón a la salud, a tener una familia y no ser separado de ella, al cuidado y amor.**

**6.-EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF amenaza con vulnerar mis derechos fundamentales al trabajo, al acceso al servicio público por méritos y a la unidad familiar y a la Salud puesto que existen cargos equivalentes en el La Regional Valle del Cauca municipio de Cali, centros zonales y regional valle que aún no han sido provistos de manera definitiva y cargos en provisionalidad que cumplen con las condiciones necesarias para que la accionante los pueda ocupar en una garantía material de mi derecho de carrera, que es un derecho cierto de mayor peso que la mera expectativa que genera una convocatoria pública o una provisionalidad en cargos que son de carrera.**

7. Ahora, sobre el derecho a la unidad familiar los artículos 15, 42 y 44 de la Constitución Política reconocen la inviolabilidad de la intimidad familiar, la necesidad de preservar la armonía y unidad de la familia, máxime cuando se ha presentado como en este caso la necesidad de protección **ante vulnerabilidad de mujeres con condiciones de salud.**

### **III DERECHOS FUNDAMENTALES SOBRE LOS CUALES SE INVOCA LA PROTECCIÓN:**

A la Salud, a la Unidad familiar, a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, (Art.46 C.P.)

Derechos Fundamentales de la accionante:

A la Salud, a la Unidad Familiar, carrera administrativa, al trabajo en condiciones dignas.

#### **IUS VARIANDI-Concepto**

*“un derecho que tienen los trabajadores, el cual se encuentra relacionado con otros derechos fundamentales como la vida, la dignidad, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad, teniendo en cuenta que también puede ser solicitado por éstos para garantizar su seguridad, sus condiciones de salud, o el desarrollo integral de éstos y el de su familia. Sobre la base de lo expuesto, la discrecionalidad del ente nominador no solo debe atender los límites establecidos expresamente por la legislación, sino que también le incumbe garantizar la realización de los derechos fundamentales de los docentes conforme con los mandatos previstos en la Carta Fundamental.*”

#### **DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR”**

Por lo anterior, respetuosamente solicito se garanticen mis derechos al debido proceso, al trabajo, a la salud, a la unidad familiar - TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADA DE ELLA, accediendo a mi solicitud de traslado a la Ciudad de Cali, teniendo en cuenta mi salud y situación familiar, ya expuesta.

Véase Sentencia T-694/98

DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS-Traslado de docente por enfermedad/DERECHO A LA SALUD-Traslado de docente por enfermedad

*(...) Conforme con reiterada jurisprudencia sentada por esta Corporación, en el sentido de que es perfectamente posible para el juez **de tutela ordenar el traslado de trabajadores del Estado**, o que se agoten todas las gestiones pertinentes en caso de no existir vacantes, para salvaguardar sus derechos al trabajo en condiciones dignas y justas, y a la salud en conexión con la vida y la integridad física, que son desconocidos cuando por razón de la distancia, del difícil acceso a los lugares de trabajo y de las particulares **condiciones de***

**salud, los trabajadores tienen que arriesgar su integridad física y hasta su vida** para asistir al empleo y cumplir con su deber. (...)

**DERECHO A LA VIDA DIGNA**-Alcance respecto de la salud/**DERECHO A LA VIDA DIGNA** -Desplazamiento de docente enfermo al lugar de trabajo

*(...) Según ha manifestado esta Corporación, el derecho a la vida no solamente se desconoce cuándo se pone a su titular al borde de la muerte, sino cuando se le obliga a sufrir una situación incómoda y, desde todo punto de vista, contraria al principio de dignidad humana consagrado en el artículo 1 de la Constitución. Este principio tiene un claro e inmediato desarrollo en el artículo 25 del mismo estatuto que consagra un derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, es decir, a una labor que no implique cargas que vayan más allá de cuánto puede soportar quien las desempeña y que, por dicha razón,*

*hagan indigna su existencia. En este orden de ideas, si el trabajador tiene que arriesgar su integridad física, su salud y su vida en condiciones dignas porque el desplazamiento al lugar de trabajo o éste mismo lo conducen al padecimiento de dolores, incomodidades excesivas y aun peligro para el funcionamiento normal de su organismo, que es parte del derecho a la vida en condiciones dignas, así no conduzca necesariamente a la muerte, es procedente la tutela de tales derechos y el juez constitucional debe proceder de conformidad.(...)*

Con relación a la VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ruego observar el contenido del Decreto 648 de 2017, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en el “**TÍTULO 5 de la ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES DE LOS ÓRDENES NACIONAL Y TERRITORIAL**, el cual reglamenta el régimen de administración de personal, la competencia y procedimiento para el nombramiento, posesión y revocatoria del nombramiento, vacancia y formas de provisión de los empleos, movimientos de personal y las situaciones administrativas en las que se pueden encontrar los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público en los órdenes nacional y territorial y contiene las reglas para traslado, reubicación, permuta,

véase la Sentencia T-308/15, que determinó:

**“TRASLADO LABORAL**-Condiciones para que proceda tutela

*(...) De manera excepcional, esta Corporación ha admitido la procedencia de la acción de tutela ante situaciones fácticas muy especiales en las cuales se evidencie la existencia de una amenaza o vulneración a derechos fundamentales del trabajador o de su núcleo familiar. De allí la necesidad de precisar (i) si la decisión es ostensiblemente arbitraria, en el sentido de haber sido adoptada sin consultar en forma adecuada y coherente las circunstancias particulares del trabajador e implique una desmejora de sus condiciones de trabajo; y (ii) si afecta en forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del actor o de su núcleo familiar. (...)*

**ACCION DE TUTELA PARA TRASLADO DE DOCENTE**-Procedencia excepcional por vulneración de derechos del trabajador o su núcleo familiar

La acción de tutela contra decisiones que nieguen u ordenen traslados de funcionarios docentes procede excepcionalmente, cuando se estime que las órdenes de la administración son arbitrarias y violatorias de los derechos fundamentales del accionante o su núcleo familiar. Ello, sin perjuicio de las circunstancias de cada caso concreto y la necesidad de materializar tratos diferenciales positivos a favor de algunos habitantes o sectores de la población que por sus condiciones de debilidad manifiesta frente al resto de la sociedad requieren una especial atención y protección por parte del Estado. **IUS VARIANDI**-Alcance y límites

El ejercicio del *ius variandi* se encuentra limitado por el deber del Estado de la debida prestación del servicio. Esta Corporación reiteró la facultad legal de que dispone el empleador para modificar las condiciones laborales de sus trabajadores debe realizarse teniendo en cuenta, entre otros aspectos, (i) las circunstancias que afectan al trabajador; (ii) la situación familiar; (iii) su estado de salud y el de sus allegados; (iv) el lugar y el tiempo de trabajo; (v) las condiciones salariales; (vi) el comportamiento que ha venido observando y el rendimiento demostrado.

**TRASLADO LABORAL DE DOCENTE**-Procedencia por afectación de unidad familiar

**DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR DE DOCENTE**-Ordena a la Secretaría de Educación reubique a la accionante en una institución educativa cercana a su residencia, teniendo en cuenta la situación familiar.

Sentencia No. 69 del 19 de octubre de 2022 Expediente 2022-00201-01 **TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**. Donde se ordenó tutelar los derechos de la Accionante como son de unidad familiar, al trabajo en condiciones dignas, derechos adquiridos en carrera y a la salud de la acciona.

Véase sentencia T-791/10 Corte constitucional.

Donde se tutelan los derechos de un Accionante atendiendo las circunstancias personales familiares y de salud y a continuación cito dice (...) *Sin embargo, el análisis del anterior criterio puede darse desde una doble perspectiva: la primera, teniendo en cuenta la facultad del empleador para el manejo de su personal atendiendo las necesidades del servicio y, en general, todos aquellos elementos que configuran el denominado *ius variandi*, esto es, la potestad con que cuenta el patrono para modificar las condiciones laborales en virtud de su poder subordinante*[18]. **Desde este ámbito, dicha facultad, que no es absoluta, está limitada por normas constitucionales como el respeto a la dignidad humana, y toda alteración de dichas condiciones (v.gr. un traslado) está sujeta a la evaluación de factores, como la situación familiar del empleado, su lugar y tiempo de trabajo, el rendimiento demostrado, el ingreso salarial y el estado de salud, entre otros.**(...)

(...) *La segunda, se refiere a la facultad de la persona de reclamar a su empleador la satisfacción de aquellas garantías necesarias para el normal desempeño de sus labores. Aquí ya no se trata de una limitación al ejercicio del *ius variandi*, sino de la potestad del trabajador para demandar de su patrono una conducta activa en su favor. Esta Corporación, por ejemplo, **ha señalado que si el trabajador tiene que arriesgar su integridad física, su salud y su vida** en condiciones dignas porque el desplazamiento al lugar de trabajo o **éste mismo lo conducen al padecimiento de dolores, incomodidades excesivas** y aún peligro para el funcionamiento normal de su organismo, que es parte del derecho a la vida*

*en condiciones dignas, así no conduzca necesariamente a la muerte, es procedente la tutela de tales derechos y el juez constitucional debe proceder de conformidad(...)*

#### **IV FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES**

Fundamento la presente acción en el artículo 86 constitucional, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes en materia de tutela.

##### **1.RESPECTO AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. (LEY ESTATUTARIA NO. 1755 DE 2015 – ART. 23 C.N.)**

Me parece oportuno traer a colación un pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional frente a en qué momentos se entiende satisfecho el derecho fundamental de petición bajo los siguientes argumentos:

*“(...) Asimismo, el derecho de petición solo se satisface cuando la persona que elevó la solicitud conoce la respuesta del mismo. Significa que, ante la presentación de una petición, la entidad debe notificar la respuesta al interesado*

*Cabe recordar que el derecho de petición, se concreta en dos momentos sucesivos, ambos subordinados a la actividad administrativa del servidor que conozca de aquél. En primer lugar, se encuentra la recepción y trámite de la petición, que supone el contacto del ciudadano con la entidad que, en principio, examinará su solicitud y seguidamente, el momento de la respuesta, cuyo significado supera la simple adopción de una decisión para llevarla a conocimiento directo e informado del solicitante.*

*De este segundo momento, emerge para la administración un mandato explícito de notificación, que implica el agotamiento de los medios disponibles para informar al particular de su respuesta y lograr constancia de ello (...).”<sup>1</sup>*

**“La efectividad y el respeto por el derecho de petición, se encuentran subordinados a que la autoridad requerida, o el particular según se trate, emitan una respuesta de fondo, clara, congruente, oportuna y con una notificación eficaz. (Subrayado fuera de texto original).**

*En relación con los tres elementos iniciales- resolución de fondo, clara y congruente-, la respuesta al derecho de petición debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Quiere decir, que la solución entregada al peticionario debe encontrarse libre de evasivas o premisas ininteligibles que desorienten el propósito esencial de la solicitud, sin que ello implique la aceptación de lo solicitado*

(...) Si bien en algunas oportunidades, la administración se encuentra imposibilitada para dar una respuesta en el lapso señalado por el legislador; en principio, esta situación no enerva la oportunidad o la prontitud de la misma, pues la autoridad está en la obligación de explicar los motivos y señalar un término razonable en el cual se realizará la contestación.”2.

## 2. Respecto al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO. (ART. 29 C.N)

En relación al respeto por esta garantía constitucional, el máximo órgano constitucional refiere que; Así, la jurisprudencia ha enunciado, entre las garantías propias del debido proceso administrativo, las siguientes: (i) el derecho a ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que el procedimiento se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que el procedimiento se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) la presunción de inocencia, (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) el derecho a impugnar las decisiones y promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso. (...).

Es decir, a que toda actuación debe ser bajo reparo de toda disposición, en el caso que nos ocupa, resulta clara la transgresión a mi derecho fundamental, es decir, en ningún momento las accionadas tratan de resolver mi solicitud, tampoco se me informa ningún procedimiento o tramite adelantado.

## **3. Sentencia T-159/17. TRASLADOS LABORALES POR RAZONES DE SALUD -ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA O NIEGA TRASLADO DE SERVIDOR PUBLICO-**

Procedencia excepcional

*La Corte ha aceptado que se acuda al mecanismo del amparo constitucional cuando se pretende dejar sin efectos actos administrativos que presuntamente lesionan derechos de carrera, como puede ocurrir en el presente caso con el derecho al traslado de un servidor judicial por razones de salud. Además, ha estimado que la acción de tutela proporciona una solución más integral, máxime cuando está en entredicho el derecho a la salud de quien acude a ella, por lo que se constituye en el mecanismo idóneo y eficaz para dar una protección inmediata y definitiva.*

## **V. PRETENSIONES**

Con fundamento en lo expuesto, se replica al Juez de tutela:

**PRIMERO:** AMPARAR mis derechos fundamentales a la SALUD, A LA UNIDAD FAMILIAR, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA VIDA DIGNA, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADA DE ELLA, AL PRINCIPIO DEL MERITO, DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO, en consecuencia, se solicita:

**SEGUNDO:** Ser trasladada a la ciudad de Cali de forma DEFINITIVA en alguno de los Centros Zonales o dependencias de la regional Valle (CENTRO ZONAL NORORIENTAL, CENTRO ZONAL SUR, CENTRO ZONAL SURORIENTAL, CENTRO ZONAL RESTAURAR, CENTRO ZONAL LADERA, DEPENDENCIAS DE LA REGIONAL VALLE), solicito que por favor trasladen mi cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO: 2044 GRADO: 13, o que me trasladen a un cargo equivalente, ya que un encargo NO me garantiza el poder estar en Cali en mi tratamiento ONCOLOGICO y el poder estar con mi madre, debido a que un encargo “ *constituye una modalidad **de provisión transitoria** de empleos en la administración pública y genera una situación administrativa para el empleado designado*”. Por lo cual solicito el traslado a la ciudad de Cali.

## **VI. JURAMENTO.**

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91**

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra las mismas autoridades

## **VII. PRUEBAS**

1. Resolución 3142 de junio de 2021
2. Acta de posesión carrera administrativa
3. Acta de nombramiento encargo
4. Extrajuicio
5. Resumen Historias Clínicas Cristina Vanessa Herrera Castrillón
6. Resumen Historias Clínicas Marta Nelly Castrillón
7. Resumen evidencia de citas médicas y exámenes en SANITAS EPS
8. Solicitudes de traslados enviadas al ICBF y respuestas dadas por el mismo
9. Radicado de formulario de cambio de ubicación 14 de marzo de 2024
10. Evidencia de Vacantes AUXILIAR ADMINISTRATIVO Regional Valle 2023 y 2024
11. Resolución de terminación de encargo Regional Valle junto con correo
12. Evaluación de desempeño periodos (2021-2022), (2022-2023), (2023-2024)
13. Manual de funciones Grados 11,13, 14, 15, 16, 17
14. Cedula Marta Nelly Castrillón Torres
15. Cedula Cristina Vanessa Herrera Castrillón

## **III. ANEXOS**



Adjunto como soportes los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

#### IV. COMUNICACIONES

Autorizo el envío de comunicaciones al siguiente correo [vane.herrera0123@gmail.com](mailto:vane.herrera0123@gmail.com)

Dirección física: Calle 66 # 1-43 Cali

Celular 3028445860

Atentamente,

*Cristina Vanessa Herrera c.*

CRISTINA VANESSA HERRERA CASTRILLÓN

C.C 1.107.052.996